

AVISO No. 180

01 DE ABRIL DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 5461 DEL 15 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO**

Dirección de notificación usuario **CL 5N 15 15 AP 303 ED PRINCESS**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 01 de abril de 2024

Señor (a):

ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO
Dirección: CL 5N 15 15 AP 303 ED PRINCESS
Correo: cieloadiela@icloud.com
Matricula No. 49589
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 180 RESOLUCIÓN PQRDS 5466 DEL 18 DE MARZO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 180 RESOLUCIÓN PQRDS 5466 DEL 18 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 5466
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR613236
MATRÍCULA 49589

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 5N 15 15 AP 303 ED PRINCESS**, identificado con **Matrícula 49589**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 5N 15 15 AP 303 ED PRINCESS**, identificado con **Matrícula 49589**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 648.040,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
4. Con ocasión de la solicitud presentada se procedió a solicitar visita de verificación al predio, por medio del cual se pudo confirmar la lectura actual correspondiente a 496.
5. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Consumo		Lecturas		Consumos por Período					
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura		
2024	3	5269	495	505	0	LECTURA	NORMAL		
2024	2	5250	505	486	19	LECTURA	BAJO LLAVE		
2024	1	5231	486	483	3	LECTURA	NORMAL		
2023	12	5212	483	483	0	LECTURA	DESOCUPADO		
2023	11	5193	483	483	0	LECTURA	NORMAL		

6. Que, la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

7. Que, una vez verificado el historial de consumos pudo verificarse la lectura actual correspondiente a 495, reportada en el periodo de marzo de 2024, situación que pudo ser corroborada con la visita de verificación realizada posteriormente al periodo de facturación en mención, por medio de la cual fue confirmada la lectura 496; pudiendo establecer que entre el periodo de febrero y marzo se consumieron 9M3, razón por la cual para el periodo de marzo no fue facturado consumo y en el mes de febrero se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto **No. 66076901**, cobrando únicamente 9m3, de esta manera se aclara el consumo correspondiente al periodo del mes de febrero de 2024.

8. Se informa al peticionario (a), que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 49589.**

9. Es indicar que en el mes de febrero no fue posible tomar la lectura debido a que el medidor se encuentra bajo llave, lo cual ha sido indicando en distintas oportunidades por lo cual es, es importante recordar a la peticionaria, que él, Inciso final del artículo 20 del decreto 302 del 2000, ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**

10. En lo que respecta a su solicitud de que el usuario del servicio pueda cancelar sin adquirir cargos por mora, es procedente indicarle que a la fecha se siguen generando recargos por mora, con ocasión de un saldo que adeuda desde el mes de agosto de 2023.

11. Que el artículo 96 de la ley 142 de 1994 dispone: *“...En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos, capitalizados los intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley 40 de 1990...”*

12. De igual manera se informa que frente a su requerimiento correspondiente al consumo cobrando en el mes de agosto de 2023, Empresas Públicas de Armenia, ESP resolvió en los términos de ley su petición, sobre la cual la peticionaria manifestó su oposición interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo cual la empresa procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida y posteriormente procedió a remitir el expediente al Superior Jerárquico, esto es, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios con el fin de que resuelva el recurso de apelación, quien a la fecha no ha remitido un fallo al respecto, razón por la decisión frente a dicho requerimiento a la fecha no se encuentra a cargo de las Empresas Públicas de Armenia ESP.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) señor (a) **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO**, que se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto **No. 66076901** correspondiente al mes de febrero, cobrando únicamente **9m3**, toda vez que se pudo corroborar el registro de medición actual lectura corresponde a **495** y la anterior fue de **486**. Permitiendo hacer el cálculo de diferencias entre ambas lecturas y determinar lo realmente consumido. **Matrícula 49589.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 49589.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar que no se encuentra procedente a la fecha que el servicio se pueda cancelar sin facturar recargo por mora, debido a que a la fecha cuenta con un saldo pendiente. **Matrícula 49589.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al (a) señor (a) **ADIELA MARQUEZ DE MONTEJO**, de la presente resolución dando por tramitada la peticiones presentadas radicadas bajo el número **2023PQR811832**

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP